



SUMARIO:

Alícuotas para el período 2022 - 2023

Provincia de Tucumán
Alícuotas del impuesto de sellos
Período 2022 - 2023

Consenso Fiscal

A través de la [Ley \(Tucumán\) 9502 - BO \(Tucumán\): 22/3/2022](#), la Provincia adhiere al [Consenso Fiscal 2021](#), a través del cual las partes acuerdan, entre otros compromisos, dejar sin efecto las obligaciones asumidas en materia tributaria provincial establecidas a través de los Consensos Fiscales anteriores y fijan alícuotas máximas aplicables a cada actividad.

1. Alícuota general:

Para actos, contratos y operaciones no gravadas con un tratamiento especial, se tributará de acuerdo al siguiente detalle:

a) Cuando la base imponible no exceda la suma de \$ 1.000.000 será de aplicación la alícuota del 1% (uno por ciento).

b) Cuando la base imponible supere la suma de \$ 1.000.000, el impuesto de sellos se determinará conforme a la siguiente escala:

De \$ 1.000.000 hasta \$ 2.000.000: \$ 10.000 más el 0,8% (cero con ocho décimos por ciento) sobre el excedente de \$ 1.000.000.

De \$ 2.000.000 hasta \$ 5.000.000: \$ 18.000 más el 0,6% (cero con seis décimos por ciento) sobre el excedente de \$ 2.000.000.

De \$ 5.000.000 hasta \$ 10.000.000: \$ 36.000 más el 0,45% (cero con cuarenta y cinco centésimos por ciento) sobre el excedente de \$ 5.000.000.

De más de \$ 10.000.000, \$ 58.500 más el 0,3% (cero con tres décimos por ciento) sobre el excedente de \$ 10.000.000.

2 - Alícuotas especiales e importes fijos

a) 0,2% (cero con dos décimos por ciento)

1. Las órdenes de compra y/o servicios del Estado, a cargo del proveedor o contratista cuando no medie contrato en cual se hubiere tributado el gravamen

2. Los giros postales

3. La venta de semovientes en remate público

4. Las operaciones, compraventa de productos agropecuarios, forestales y mineros, siempre que sean registrados en bolsas, cámaras, mercados o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia o que tengan en ella filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes, que reúnan los requisitos y se sometan a las obligaciones que establezca el Poder Ejecutivo

b) 0,5% (cero con cinco décimos por ciento)

1. Las particiones de herencia realizadas judicial o extrajudicialmente

2. Los contratos de compraventa de caña de azúcar

c) 1% (uno por ciento)

1. Los contratos de aparcería y mediería

2. Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles

3. Los contratos de locaciones de obra y de locación de servicios y sus transferencias o cesiones

4. Las garantías personales

5. Las facturas conformadas del deudor, las letras de cambio y los pagarés

6. Las rescisiones de contratos

7. Las cesiones de créditos, de derechos y acciones y los pagos con subrogación

8. Los contratos de mutuo y los reconocimientos de deudas cualquiera sea su origen

9. Los contratos de prendas, las cesiones de prendas, endosos y sustituciones y su reinscripción en el registro respectivo

10. La constitución de sociedades comerciales y civiles y las modificaciones de su capital y/o duración

11. Los contratos de compraventa, permuta y transferencia de automotores en general excepto 0 (cero) kilómetro

12. Los contratos que suscriban las entidades financieras con sus clientes para la utilización por parte de estos de tarjetas de crédito o compra

13. Las liquidaciones o resúmenes periódicos que produzcan las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra

d) 1,5% (uno con cinco décimos por ciento)

1. Los contratos de compraventa de cosas muebles, mercaderías, semovientes, productos agropecuarios, forestales, mineros y frutos del país con excepción de las operaciones previstas en el artículo 250 del Código Tributario

2. Los contratos de aprovisionamiento o suministro

e) 2% (dos por ciento)

1. Las transacciones instrumentadas pública o privadamente o las realizadas judicial o extrajudicialmente

2. Los contratos de inhibición y embargos voluntarios extrajudiciales

3. Los contratos de locación y sublocación de muebles, y sus transferencias o cesiones

4. Los contratos de rentas vitalicias
 5. La disolución y liquidación de sociedades
 6. La cesión de cuotas de capital social y participación social
 7. La venta o transmisión de establecimientos comerciales o industriales y las transferencias como aporte de capital
 8. Los contratos de leasing que no versen sobre bienes inmuebles
-

f) 3%⁽¹⁾ (tres por ciento)

1. La venta de bienes muebles en remate público, excepto préstamos pignoratícios
 2. Las concesiones y sus prórrogas otorgadas por autoridades nacionales, provinciales o municipales.
El gravamen estará a cargo del concesionario
-

g) De \$ 300 (pesos trescientos)

1. Los contradocumentos referentes a bienes muebles
 2. Los instrumentos de aclaratorias, conformación o rectificación de actos anteriores que hayan pagado el impuesto y los actos de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes que tributaron el impuesto cuando:
 - A) No aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes
 - B) No se modifique la situación de terceros
 - C) No se prorrogue o amplíe el plazo convenido si dichas prórrogas o ampliaciones de plazo pudieran hacer variar el impuesto aplicable
 3. Las opciones que se concedan para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto a que se refiere la opción
 4. Los contratos de comodato de bienes muebles
-

h) De \$ 3.000 (pesos tres mil)

- Los instrumentos que se gravaren con impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminado y cuando no sea posible efectuar la estimación a que se refieren los [artículos 272 y 273 del Código Tributario](#) y sin perjuicio de lo establecido en el [artículo 274](#)
-

i) De \$ 10.000 (pesos diez mil)

- Las sociedades con sede principal fuera de la Provincia, que establezcan sucursales o agencias en jurisdicción provincial, cuando éstas no tengan capital asignado y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el [artículo 272 del Código Tributario](#)
-

j) De \$ 20 (pesos veinte)

- Por cada una de las hojas posteriores a la primera de los contratos, actos y operaciones alcanzados por el gravamen
-

k) De 0,1% (cero con un décimo por ciento)

- Los contratos de exportación realizados desde la Provincia de Tucumán

3 - Actos, contratos y operaciones relativos a bienes inmuebles

a) Del 0,5% (cero con cinco décimos por ciento)

1. Contratos de locación y sublocación de inmuebles, con destino a viviendas, sus transferencias o cesiones
-
-

b) Del 1% (uno por ciento)

1. La escritura pública de transferencia de inmuebles cuando la transferencia constituya aportes de capital en la constitución de sociedades
-

c) Del 2% (dos por ciento)

1. Los contratos de locación y sublocación de inmuebles con destino distinto al previsto en el apartado a) del inciso 3), sus transferencias o cesiones
 2. Los contratos de transferencia de dominio de bienes inmuebles, permutas o daciones de pago
 3. La constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles, sus ampliaciones y prórrogas
 4. Los instrumentos privados en los que se formalice un negocio jurídico que tenga por objeto la constitución de usufructo o la transmisión del dominio de inmuebles, sucesiones o transferencias
 5. Las cesiones de acciones y derechos vinculados con inmuebles o créditos hipotecarios
 6. Los contratos de leasing inmobiliario
-

d) Del 3% (tres por ciento)

1. La adquisición de dominio como consecuencia de la prescripción, en el juicio respectivo, tomando como base la valuación fiscal
 2. Los contradocumentos referentes a bienes inmuebles
 3. La compra de inmuebles en remate judicial o extrajudicial
-

e) De \$ 2.400 (pesos dos mil cuatrocientos)

1. Contratos de comodatos de inmuebles
 2. Los documentos privados sobre ocupación gratuita de inmuebles (tenencia precaria de inmuebles)
 3. La celebración de actos, contratos y operaciones referidos exclusivamente a inmuebles ubicados fuera de la jurisdicción provincial
-

4 - Operaciones bancarias

a) Operaciones establecidas en el artículo 269 del Código Tributario: 1% (uno por ciento) trimestral, liquidados mensualmente por numerales

b) Giros y transferencias bancarias: 0,2% (cero con dos décimos por ciento)

5 - Operaciones de seguro, capitalización y ahorro

- a)** Los contratos de seguro (excepto los de vida), sus prórrogas y renovaciones que se extiendan en la Provincia o surtan efectos legales en la misma o versen sobre bienes situados en ella: el 2% (dos por ciento). Este impuesto será abonado por las compañías aseguradoras. Cuando el tiempo de duración sea incierto o en parte cierto y en parte incierto, el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales.
 - b)** Por endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad, sobre la proporción del monto de la prima convenida que correspondiere al plazo de vigencia subsistente el 0,4% (cero con cuatro décimos por ciento).
 - c)** Por cada contrato o título de capitalización y ahorro o de ahorro y préstamo para fines determinados, sujetos o no a sorteo el 1%(uno por ciento).
 - d)** Por los contratos de reaseguro el 2%(dos por ciento).
 - e)** Por los certificados de cobertura emitidos por las compañías aseguradoras \$ 780 (pesos setecientos ochenta).
-

6 - Actos notariales

- a)** Por la protocolización de actos onerosos el 3% (tres por ciento). Si el impuesto estuviera satisfecho en el documento original, llevará la protocolización un impuesto de \$ 300 (*pesos trescientos*).
- b)** Los protestos por falta de aceptación o pago, el 1% (uno por ciento) sobre el monto de la obligación. El impuesto correspondiente a los protestos en ningún caso será inferior a \$ 150 (*pesos ciento cincuenta*).
- c)** Los recibos o cartas de pago instrumentados por escritura pública \$ 150 (*pesos ciento cincuenta*).
- d)** De \$ 600 (*pesos seiscientos*): toda escritura pública que determine la caducidad de una fianza o que libere de un derecho real, salvo aquellos casos que por esta ley estuvieran exentos o gravados con un sello especial de \$ 100 (*pesos cien*).
- e)** Los poderes y sus sustituciones, por cada poderdante \$ 90 (*pesos noventa*).
- f)** La primera hoja de toda escritura pública donde no surjan o se protocolicen obligaciones a las que corresponda un impuesto especial determinado por esta ley \$ 300 (*pesos trescientos*).
- g)** Cada hoja de protocolo notarial con numeración impresa por el Colegio de Escribanos, sin perjuicio de abonar además el impuesto fijo o proporcional que corresponda al acto otorgado \$ 90 (*pesos noventa*).
- h)** Cada hoja de los testimonios de actuaciones o escrituras públicas independiente del impuesto que pudiera corresponder según disposiciones del presente decreto \$ 90 (*pesos noventa*).
- i)** Cada hoja de los certificados que expidan los escribanos u otros funcionarios que hagan las veces de tales \$ 90 (*pesos noventa*).
- j)** Cada certificación de fotocopias \$ 90 (*pesos noventa*).

FUENTE: L. (Tucumán) 8467 [BO (Tucumán): 30/12/2011], Ley (Tucumán) 9071 [BO (Tucumán): 28/12/2017] D. (Tucumán) 4525-3/2018 [BO (Tucumán): 27/12/2018] y D. (Tucumán) 4559-3/2022 [BO (Tucumán): 13/1/2023]

Operatoria financiera y de seguros para los sectores productivos

La Provincia a través de la ley 6512 [BO (Tucumán): 28/12/1993] y de la ley (Tucumán) 8262 [BO (Tucumán): 9/4/2010], exime del impuesto de sellos a toda operatoria financiera y de seguros institucionalizada destinada a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción, instituido por la ley 5121 - Código Tributario de la Provincia y sus complementarias y modificatorias

Actividades artísticas culturales y sociales - Alícuota 0%

A través del [decreto \(Tucumán\) 3929-3/2016](#) se establece la alícuota del 0% en el impuesto de sellos para todos los actos, contratos e instrumentos que se celebren a partir del 5/12/2016, para las actividades de producción, representación, composición e interpretación de eventos culturales, académicos, educativos, científicos, recreativos y sociales, congresos y espectáculos teatrales, musicales, artísticos y circenses, que se realicen en el ámbito de la Provincia de Tucumán en espacios culturales pertenecientes al Estado Nacional, provincial, municipal y comunal, sus entidades autárquicas y descentralizadas, así como las que se desarrollen en las salas de teatros independientes que se encuentren inscriptas en el Sistema Censal Permanente del Teatro y debidamente registradas ante el Instituto Nacional del Teatro -INT-.

Actividades artísticas - Alícuota 0%

Por medio del [D. \(Tucumán\) 4556-3/2022](#) se prorroga la alícuota del 0% hasta el 31/12/2023 inclusive, alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las actividades artísticas desarrolladas dentro del territorio de la Provincia de Tucumán.

El beneficio establecido alcanza a aquellos sujetos cuya única actividad sea la actividad artística, o bien cuando la misma se ejerza conjuntamente con actividades de enseñanza y/o docencia vinculada a su saber artístico, y siempre que dichos sujetos no tributen el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante el Régimen del Convenio Multilateral.

A los fines del presente beneficio, se entiende por actividad artística la efectuada por escritores, pintores, escultores, músicos y demás artistas de similares características que acrediten el cumplimiento de los requisitos que establezca la Dirección General de Rentas.

Obras en el marco del “Plan Nacional de Vivienda” - Alícuota 0%

A través del [decreto \(Tucumán\) 1250-3/2018](#), se establece la alícuota del 0% para los instrumentos que se celebren como consecuencia directa de las obras que se ejecuten en el marco del “Plan Nacional de Vivienda”, creado mediante resolución 122-E/2017 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación.

Préstamos otorgados mediante la operatoria FONDEP

Por medio del [decreto \(ME Tucumán\) 1601-3/2020](#) se establece la alícuota del 0% en el impuesto de sellos para los actos, contratos, operaciones y toda otra documentación que se suscriba como consecuencia de los préstamos directos otorgados a raíz de la operatoria FONDEP en el marco del Programa de apoyo al sistema productivo nacional en el área de equipamiento médico e insumos médicos y sanitarios y soluciones tecnológicas en el marco de la pandemia coronavirus COVID-19, a partir del 24/9/2020.

Créditos otorgados por entidades financieras - Alícuota 0%

Por medio del [decreto \(Tucumán\) 4412-3/2022](#) se prorroga la alícuota del 0% hasta el 31/12/2023 inclusive, para los créditos otorgados por las entidades financieras, que correspondan a financiaciones a líneas de capital de trabajo, en el marco de la emergencia epidemiológica [Com. (BCRA) “A” 6943] -[D. \(Tucumán\) 686-3/2020](#)-.

Operaciones de descuento de certificados de obra pública - Alícuota 0%

Por medio del [decreto \(Tucumán\) 4412-3/2022](#) se prorroga la alícuota del 0% hasta el 31/12/2023 inclusive, para las operaciones de descuento de certificados de obra pública efectuados con las entidades financieras sujetas al control de la [ley nacional 21526](#) -[D. \(Tucumán\) 687-3/2020](#)-.

Créditos a tasa cero - Alícuota 0%

Por medio del [decreto \(Tucumán\) 4412-3/2022](#) se prorroga la alícuota del 0% hasta el 31/12/2023 inclusive, para las financiaciones en pesos de los créditos a tasa cero otorgados por entidades financieras. -[D. \(Tucumán\) 787-3/2020](#)-.

Garantías y contragarantías de las sociedades de garantía recíproca vinculadas a los créditos otorgados por las entidades financieras - Alícuota 0%

Por medio del [decreto \(Tucumán\) 4412-3/2022](#) se prorroga la alícuota del 0% hasta el *31/12/2023* para los actos, contratos y operaciones que instrumenten las garantías y contragarantías de las sociedades de garantía recíproca (SGR), siempre que se encuentren vinculadas a los créditos otorgados por las entidades financieras, que correspondan a líneas de capital de trabajo y créditos tasa cero, en el marco de la emergencia epidemiológica -Com. "A" 6943 y "A" 6993 del BCRA-. [-D. \(Tucumán\) 1008-3/2020-](#).

Garantías y contragarantías de las sociedades de garantía recíproca vinculadas a créditos otorgados a empresas MiPymes - Alícuota 0%

Por medio del [D. \(Tucumán\) 4412-3/2022](#) se prorroga la alícuota del 0% hasta el *31/12/2023* para los actos, contratos y operaciones que instrumenten las garantías y contragarantías de las sociedades de garantía recíproca (SGR), siempre que se encuentren vinculadas a créditos otorgados a empresas MiPymes.- [D. \(Tucumán\) 1772-3/2020](#) -.

Régimen de Incentivo a la Construcción -L. 27613-. Alícuota 0%

Por medio del [D. \(Tucumán\) 1463-3/2021](#) se establece la alícuota del 0% en el Impuesto de Sellos a los actos, contratos y operaciones que se formalicen en el marco de la [ley nacional 27613](#). El beneficio establecido no resultará de aplicación para aquellas inversiones efectuadas con fondos provenientes -total o parcialmente- del Programa de Normalización previsto en el Capítulo Único del Título II de la citada ley nacional.

"Línea Desarrollo Argentino" (Inversión Productiva y Leasing-FONDEP) destinados a la Financiación de Inversiones de Pequeñas y Medianas Empresas. Alícuota 0%

Por medio del [D. \(Tucumán\) 3017-3/2023](#) se establece la alícuota del 0% en el impuesto de sellos para los actos, contratos, operaciones y toda otra documentación que se suscriba como consecuencia de los préstamos otorgados en el marco de la "Línea Desarrollo Argentino" (Inversión Productiva y Leasing-FONDEP) destinados a la Financiación de Inversiones de Pequeñas y Medianas Empresas.

Notas:

(1) A través de la [L. \(Tucumán\) 9071](#) [BO (Tucumán): 28/12/2017], se establece que, a partir del 1/1/2018, estarán exentos del impuesto de sellos los actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores 0 km en general